

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUBRIFILTRO'S IBAGUÉ S.A.S. y ARMANDO MONROY GARAY.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00175-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, desprendiéndose que el pagaré No. 790096373, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, LUBRIFILTRO'S IBAGUÉ S.A.S. y ARMANDO MONROY GARAY, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCOLOMBIA S.A., la suma siguiente:
 - 1.1 Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.709.103) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de noviembre de 2021.
 - 1.1.1 Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.709.103) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de diciembre de 2021.
 - 1.2.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.139.951) M/CTE., causados del 28 de noviembre de 2021 al 27 de diciembre de 2021.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

- 1.2.2** Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.709.103) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de enero de 2022.
- 1.3.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.148.087) M/CTE., causados del 28 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022.
- 1.3.2** Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 28 de enero de 2022 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.4** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.709.103) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de febrero de 2022.
- 1.4.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.145.468) M/CTE., causados del 28 de enero de 2022 al 27 de febrero de 2022.
- 1.4.2** Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde el 28 de febrero de 2022 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$75.200.543,94) M/CTE., por concepto de capital acelerado insoluto.
- 1.5.1** Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 31 de marzo de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248**

2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
4. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a “V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.”, representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00175-00